



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

De acuerdo con el numeral 8o. del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación “INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS”, por un término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Fecha de publicación: 3 de agosto de 2023.

Fecha y hora límite: 18 de agosto de 2023, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data.*”

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El artículo 104 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Ley 2294 de 2023 – faculta a la Junta Directiva del Banco de la República a regular la interoperabilidad entre los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (SPBVI). El proyecto de regulación tiene por objeto establecer los lineamientos y reglas requeridas para la interoperabilidad en los SPBVI, se crean obligaciones particulares que deben observar las entidades que los administran y establece el rol del Banco de la República en la administración de los servicios que serán provistos para facilitar la mencionada interoperabilidad.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 16 de la Ley 31 de 1992, y el artículo 104 de la Ley 2294 de 2023.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios:](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

TEXTO DEL PROYECTO DE -RESOLUCIÓN

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución regula la Interoperabilidad en los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas (SPBVI), así como los requisitos y condiciones que deben cumplir las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos (EASPBVI).

Parágrafo. En lo no previsto en la presente resolución, las EASPBVI y los SPBVI se sujetarán a lo dispuesto en el Libro 17 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

Artículo 2. *Definiciones.* Para efectos de esta resolución los términos que aparecen en mayúscula, independientemente de que sean expresados en singular o plural, tendrán las siguientes definiciones:

- a. **Beneficiario:** persona natural, jurídica o patrimonio autónomo destinataria de los recursos objeto de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas, según lo definido en el numeral 4 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.
- b. **Canales de Prestación de Servicios:** son los canales presenciales (oficinas, entre otros) y no presenciales (banca móvil, internet, entre otros) señalados en el Capítulo I, Título II, Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, o las normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten.
- c. **Código QR (*Quick Response Code*):** código de respuesta rápida, bidimensional, con estructura cuadrada; estáticos o dinámicos, según se define en el numeral 2.2.11 del Capítulo I del Título II de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, o las normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten.
- d. **Compensación:** es el proceso que realiza la EASPBVI del Participante Originador para establecer las obligaciones de los Participantes derivadas de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

- e. **Consumidor Financiero:** persona natural, jurídica o patrimonio autónomo con quien los Participantes establecen relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o la prestación de servicios.
- f. **Directorio Centralizado:** base de datos administrada por el Banco de la República que contiene información asociada a los Consumidores Financieros de los Participantes de todos los SPBVI para procesar las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos.
- g. **Directorio Federado:** base de datos administrada por una EASPBVI que contiene las Llaves y demás información asociada a los Consumidores Financieros de los Participantes en un SPBVI.
- h. **Entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos (EASPBVI):** son las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor definidas en el numeral 7 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten, que administran un SPBVI.
- i. **Interconexión:** Es la integración y vinculación de la infraestructura de los SPBVI que permite la transmisión de información y la Interoperabilidad, entre ellos, o entre las EASPBVI y sus Participantes.
- j. **Interoperabilidad:** es la capacidad técnica, funcional, de negocio y operativa de un SPBVI que permite que los Ordenantes transfieran recursos a cualquier Beneficiario del mismo SPBVI u otro SPBVI.
- k. **Liquidación:** es el proceso que realiza la EASPBVI mediante el cual se debitan o acreditan las cuentas de depósito en el Banco de la República, para cumplir las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- l. **Llave:** es el identificador que se vincula con el Medio de Pago del Consumidor Financiero.
- m. **Medio de Pago:** producto de depósito con cargo al cual se debitan o acreditan las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

- n. Operaciones Inter-SPBVI:** son aquellas operaciones realizadas entre Participantes de diferentes SPBVI para procesar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- o. Operaciones Intra-SPBVI:** son aquellas operaciones realizadas entre Participantes de un mismo SPBVI para procesar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- p. Ordenante:** persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, que autoriza una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata para debitar los recursos de su Medio de Pago, según el numeral 15 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.
- q. Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas:** es la instrucción dada en los SPBVI por un Ordenante en cualquier día y hora para debitar recursos de su Medio de Pago y acreditarlos en el Medio de Pago de un Beneficiario en tiempo real, de acuerdo con las características que establezca el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.
- r. Pago a Comercio:** es la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas en la cual el Ordenante es una persona natural y el Beneficiario es una persona natural o jurídica que ostenta la calidad de comerciante.
- s. Pago entre Personas:** es la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas en la cual el Ordenante y el Beneficiario son personas naturales.
- t. Participantes:** son los definidos en el numeral 16 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten, que tramitan Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- u. Participante Originador:** es el Participante que ofrece el Medio del Pago del Consumidor Financiero que origina una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata en un SPBVI.
- v. Participante Receptor:** es el Participante que ofrece el Medio del Pago del Consumidor Financiero que recibe los recursos provenientes de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata en un SPBVI.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

- w. **Resolución de la Llave:** proceso de consulta en el Directorio Federado y/o Directorio Centralizado, a partir de la Llave, para obtener la información del Medio de Pago del Beneficiario necesaria para procesar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- x. **Sistemas de pago de bajo valor inmediatos (SPBVI):** son los sistemas de pagos de bajo valor definidos en el numeral 22 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten, que prestan servicios relacionados con Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- y. **Tecnologías de Acceso:** dispositivos y/o conjunto de procedimientos tecnológicos que permiten iniciar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Capítulo II
Interoperabilidad en los SPBVI

Artículo 3. Deber de interoperar. En las Operaciones Inter-SPBVI, los SPBVI deben interoperar entre sí siempre que procesen el mismo caso de uso de Pagos entre Personas o de Pagos a Comercio, conforme a lo dispuesto en la presente resolución y en la reglamentación de carácter general que expida el Banco de la República.

Parágrafo. El Banco de la República podrá solicitar a las EASPBVI información y con la periodicidad que estime pertinente para el análisis y seguimiento de este deber.

Artículo 4. Obligaciones de las EASPBVI. Las EASPBVI deben:

- a. Verificar que el procesamiento de las Operaciones Inter-SPBVI y de las Operaciones Intra-SPBVI de los SPBVI cumpla con las características de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas establecidas en la presente resolución y en la reglamentación que de carácter general expida el Banco de la República.
- b. Verificar que las Operaciones Intra-SPBVI e Inter-SPBVI no involucren prácticas discriminatorias relacionadas, entre otras, con:
 - i. las Tecnologías de Acceso para la iniciación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas de que trata el **Capítulo IV** de la presente resolución;



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

- ii. el procesamiento de Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
 - iii. los estándares y condiciones para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a los Consumidores Financieros requeridos para promover la Interoperabilidad;
 - iv. tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución aplicable.
- c. Emplear los estándares de mensajería y conexión reconocidos internacionalmente para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.
- d. Exigir que los Participantes de un SPBVI adopten y dispongan de mecanismos tecnológicos que permitan la Interoperabilidad en las Operaciones Inter-SPBVI e Intra-SPBVI, incluyendo, entre otros, la Experiencia del Consumidor Financiero en los términos señalados en el artículo 14 de la presente resolución.
- e. Adoptar o modificar los reglamentos de los SPBVI que administran con el fin de incluir las obligaciones y demás aspectos relacionados con la Interoperabilidad establecidos en la presente resolución y en la reglamentación de carácter general que para el efecto expida el Banco de la República.
- f. Realizar programas publicitarios para la promoción y educación dirigidas al público en general sobre el sello a que hace referencia el artículo 15 de la presente resolución, los procesos de gestión de las Llaves, las Tecnologías de Acceso y demás características. Estos programas se podrán realizar de manera individual o en coordinación con los Participantes y/o con otras EASPBVI.

Parágrafo. El Banco de la República establecerá mediante reglamentación de carácter general los estándares y condiciones técnicas y operativas de la Interoperabilidad. Para el efecto, el Banco de la República podrá considerar las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos de que trata el artículo 17 de la presente resolución.

Capítulo III
Características de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

Artículo 5. Valor máximo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata. El valor máximo de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata será equivalente en moneda legal corriente a mil (1.000) Unidades de Valor Básico – UVB.

Parágrafo. Los Participantes podrán definir un valor máximo inferior al señalado en el presente artículo atendiendo sus políticas de administración de riesgos.

Capítulo IV
Tecnologías de Acceso para la iniciación de las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas

Artículo 6. Iniciación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas. Las Llaves y los Códigos QR serán las Tecnologías de Acceso para la iniciación de las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas.

Artículo 7. Llaves. Las EASPBVI exigirán a sus Participantes que el manejo de las Llaves se sujete a las siguientes reglas:

- a. Una Llave estará asociada a un Medio de Pago.
- b. Un Medio de Pago podrá estar asociado a varias Llaves.
- c. Las Llaves asociadas a un Medio de Pago no podrán repetirse en el Directorio Federado ni en el Directorio Centralizado.

La EASPBVI deberá validar el cumplimiento de estas reglas en el Directorio Federado que administra.

Parágrafo primero. El Banco de la República mediante reglamentación de carácter general definirá los tipos de Llaves, su descripción, registro y demás eventos relacionados con su utilización.

Parágrafo segundo. Los reglamentos de los SPBVI deben exigir que el Participante Originador permita que los procesos de gestión de las Llaves se puedan llevar a cabo a través de los Canales de Prestación de Servicios, siempre y cuando al menos uno de ellos sea un canal no presencial.

Adicionalmente, en el reglamento se debe incluir la obligación de los Participantes de adecuar los Canales de Prestación de Servicios para que las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se inicien a través de las Llaves y los Códigos QR.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

Artículo 8. Códigos QR. El Banco de la República definirá mediante reglamentación de carácter general la funcionalidad de la generación y lectura de los Códigos QR estáticos y dinámicos para la iniciación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

El reglamento de los SPBVI deberá incorporar las siguientes condiciones:

- a. Los Códigos QR empleados para la iniciación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas deben cumplir con los estándares técnicos señalados en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Permitir que el Consumidor Financiero elija la Llave que será incorporada en los Códigos QR para asociarla con su Medio de Pago.

Capítulo V
Directorio Federado y Directorio Centralizado

Artículo 9. Directorio Federado. Cada EASPBVI administrará un Directorio Federado que, a partir de la Llave, identifique la información asociada al Beneficiario para procesar las Operaciones Intra-SPBVI.

La EASPBVI deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Tratar la información mínima siguiendo la estructura que determine el Banco de la República en reglamentación de carácter general.
- b. Actualizar el Directorio Federado una vez reciban la información de un proceso de gestión por parte de un Participante, en los plazos previstos en la reglamentación de carácter general que establezca el Banco de la República.
- c. Emplear el estándar de conexión definido por el Banco de la República.
- d. Contar con los mecanismos técnicos y operativos necesarios para validar que las Llaves de los Consumidores Financieros de los Participantes no se repitan en el Directorio Federado.

Parágrafo. El Banco de la República mediante reglamentación de carácter general definirá el estándar de conexión, la estructura, los procesos de recolección y almacenamiento y demás condiciones del tratamiento de la información en el Directorio Federado.

Artículo 10. Directorio Centralizado. El Banco de la República administrará el Directorio Centralizado para Resolver la Llave y validar el cumplimiento de las reglas sobre Llaves en



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

el Directorio Centralizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta resolución, en las Operaciones Inter-SPBVI.

Lo anterior conforme a la estructura del Directorio Centralizado que para el efecto señale el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.

Así mismo, la EASPBVI deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Suministrar las Llaves y la información relacionada de los Consumidores Financieros de sus Participantes al Directorio Centralizado.
- b. Actualizar continuamente la información de las Llaves de sus Participantes, resultado de los procesos de gestión de las Llaves en los Directorio Federados.
- c. Emplear el estándar de conexión definido por el Banco de la República entre el Directorio Federado y el Directorio Centralizado.

Parágrafo primero. El Directorio Centralizado se interconectará únicamente con los Directorios Federados y contendrá exclusivamente la información transferida por los EASPBVI.

Parágrafo segundo. El formato de mensajería que se emplee a partir del estándar de conexión de que trata el literal c. de este artículo podrá considerar las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos al que se refiere el artículo 17 de la presente resolución.

Artículo 11. El Banco de la República como administrador del Directorio Centralizado. El Banco de la República como administrador del Directorio Centralizado tendrá las siguientes funciones:

- a. Ofrecer una funcionalidad para Resolver la Llave y validar el cumplimiento de las reglas sobre Llaves en el Directorio Centralizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de esta resolución.
- b. Señalar mediante reglamentación de carácter general la estructura, los procesos de actualización, conexión y sincronización de información entre los Directorios Federados y el Directorio Centralizado.
- c. Contar con planes de continuidad.

Capítulo VI
Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pago v/o Transferencias de Fondos Inmediatas



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

Artículo 12. Obligaciones de las EASPBVI en los procesos de Compensación y Liquidación. Las EASPBVI deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Procesar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas que hayan surtido el proceso de Resolución de la Llave de conformidad con la reglamentación de carácter general que expida el Banco de la República.
- b. Realizar los controles de riesgo para la aceptación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas que determine el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.
- c. Incluir en su reglamento los eventos de incumplimiento de las obligaciones de los Participantes relacionados con el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, las sanciones y el procedimiento para determinarlas y aplicarlas.
- d. Las demás obligaciones que señale el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.

Artículo 13. Liquidación Centralizada. La Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se hará exclusivamente a través de las cuentas de depósito en el Banco de la República.

La Liquidación se llevará a cabo en tiempo real en los términos y condiciones definidos por el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.

Parágrafo primero. En ningún caso, el Banco de la República podrá efectuar débitos y créditos contra las cuentas de depósito, sin que previamente haya verificado la existencia de las disponibilidades que permitan efectuar la operación.

Parágrafo segundo. El Banco de la República deberá contar con planes de continuidad de la Liquidación Centralizada.

Capítulo VII

Estándares y condiciones para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas frente a la experiencia de los Consumidores Financieros

Artículo 14. Experiencia del Consumidor Financiero. En los reglamentos de los SPBVI, las EASPBVI deberán exigir que se cumplan las disposiciones que el Banco de la República determine mediante reglamentación del carácter general sobre la experiencia del Consumidor



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

Financiero concernientes con el acceso, inicio, mensajes de notificación, enmascaramiento de la identidad del Beneficiario y demás asuntos operativos para el procesamiento las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Capítulo VIII
Sello

Artículo 15. Sello. Con el propósito de que el Consumidor Financiero identifique la Interoperabilidad de los SPBVI y las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondo de Pagos Inmediatas se contará con un sello que será definido por el Consejo de Administración del Banco de la República.

Los reglamentos de los SPBVI exigirán a sus Participantes la adopción del sello en sus Canales de Prestación de Servicios, así como en las Tecnologías de Acceso y en los canales de comunicación, conforme lo señala el Banco de la República en reglamentación de carácter general.

Parágrafo primero. El Banco de la República mediante reglamentación de carácter general establecerá el manual de uso del sello, en el plazo que se indica en el artículo 23 de esta resolución.

Parágrafo segundo. El Banco de la República podrá definir estrategias de publicidad y promoción del sello.

Parágrafo tercero. El Consejo de Administración del Banco de la República podrá determinar la protección por propiedad industrial del sello.

Capítulo IX
Obligaciones adicionales

Artículo 16. Divulgación de tarifas. Las EASPBVI y sus Participantes deben divulgar las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución que aplique para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, de acuerdo con las normas aplicables, en especial la Ley 1328 de 2009, el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás disposiciones aplicables.

Capítulo X
Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos

Artículo 17. Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos. Se crea el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos con la participación de los agentes relacionados con la operación de los SPBVI y otras entidades, con el propósito de recomendar al Banco de la República las reglas, estándares operativos, sello y demás asuntos relacionados para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

Parágrafo. El Banco de la República determinará en reglamentación de carácter general la integración y las funciones del Comité y de su secretario.

Capítulo XI
Disposiciones finales

Artículo 21. Reglamentos. Los reglamentos de los SPBVI y sus modificaciones se sujetarán a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las normas que los sustituyan, modifiquen o reglamenten.

Artículo 22. Delegación permanente de la representación legal y suscripción de contratos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 literal a) del Decreto 2520 de 1993 y en adición a lo dispuesto en la Resolución Interna 3 de 2010 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, se autoriza al Gerente General para delegar permanentemente la representación legal del Banco de la República en el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria y en su ausencia en el Subgerente General de Servicios Corporativos para la suscripción de los contratos que se requiera para la prestación de servicios relacionados con los SPBVI, señalados en la presente resolución y la reglamentación de carácter general del Banco de la República.

Capítulo XII
Periodo de transición

Artículo 23. La implementación de lo establecido en la presente resolución y en la reglamentación de carácter general que establezca el Banco de la República se hará por fases:

Fase 1: Dentro del mes siguiente a la publicación de la presente resolución, el Banco de la República establecerá la integración y las funciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos y de su secretario.

Fase 2: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de la Fase 1, el Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, definirá:

- a. el sello y su manual de uso de que trata el artículo 15;
- b. los estándares y condiciones técnicas y de control de las marcas de tiempo para el procesamiento de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

- c. los estándares y condiciones técnicas para la conciliación operativa y notificación de eventos de fallo relacionados con el procesamiento de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- d. el formato de mensajería para el proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, y
- e. el formato de mensajería de los Directorios Federados.

Lo anterior, teniendo en consideración las recomendaciones que para el efecto realice el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

Fase 3: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la culminación de la Fase 2, las EASPBVI y sus Participantes deberán implementar los mecanismos tecnológicos y adecuaciones para habilitar las Tecnologías de Acceso, la Experiencia del Consumidor Financiero y, en general, todas las adaptaciones requeridas para procesar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Fase 4: Dentro del mes siguiente a la finalización de la Fase 3, las EASPBVI y sus Participantes deberán llevar a cabo el proceso de recolección y almacenamiento (registro de las Llaves) en el Directorio Federado.

Fase 5: A partir de la finalización de la Fase 4, las EASPBVI y sus Participantes deberán tener habilitado la totalidad de los procesos de gestión de las Llaves, de acuerdo con la reglamentación de carácter general del Banco de la República, y procesar Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en los términos previstos en la presente resolución.

Parágrafo. Las EASPBVI deberán presentar a la Superintendencia Financiera los reglamentos y sus modificaciones de los SPBVI que administran durante la Fase 3, sin que ello condicione la implementación de las siguientes fases.

Artículo 24. Mientras entra en operación la Liquidación Centralizada, la Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas Intra-SPBVI se realizará en las cuentas de depósito de las EASPBVI en el Banco de la República, en la cuales se haya constituido pre-Fondeos o garantías en dinero.

Artículo 25. Los sistemas de pago de bajo valor y las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor que en la actualidad procesen órdenes de pago y/o transferencias de fondos que reúnan las características de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas señaladas en la presente resolución y en la reglamentación de carácter general que expida el Banco de la República deberán cumplir con



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

las disposiciones contenidas en estas normas y hacer los ajustes que correspondan conforme al periodo de transición.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

TEXTO PROPUESTO DE CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

1. Definiciones

- a. Adquirente:** Agente que, entre otras actividades, vincula a los comercios al sistema de pagos de bajo valor, suministra al comercio tecnologías de acceso, procesa y tramita órdenes de pago y/o transferencia de fondos iniciadas a través de tecnologías de acceso y abonan los recursos de dichas órdenes, en los términos descritos en el numeral 1 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.
- b. Marca de tiempo:** Información de fecha y hora que los Participantes deben incluir en los mensajes requeridos para adelantar, entre otros, los procesos de gestión y consulta de Llaves, y de la Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

2. Interoperabilidad en los Sistemas de Pagos de Bajo Valor Inmediatos

Las EASPBVI cumplir con los procesos técnicos y operativos señalados la presente Circular para procesar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

3. Características de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias De Fondos Inmediatas

3.1. Características

Las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos serán inmediatas cuando se cumplan las siguientes características:

- a. Se utilice únicamente un Medio de Pago para debitar y acreditar los recursos.
- b. Se inicie mediante la introducción de una Llave o la lectura de un Código QR.
- c. Se inicie por el Ordenante en cualquier día y hora.
- d. Se procese en un plazo máximo de veinte (20) segundos desde que el Ordenante confirme la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata hasta el envío del mensaje al Beneficiario del abono de los recursos en su Medio de Pago. Los parámetros del cumplimiento de esta disposición se detallan en el numeral 5 de la presente Circular.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

3.2. Estándares y parámetros de las Tecnologías de Acceso para la iniciación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

3.2.1. Descripción de las Llaves y sus estándares

Podrán emplearse como Llaves para la iniciación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, las siguientes:

1. **Número de documento de identidad:** se refiere al número de identificación del Consumidor Financiero registrado en el proceso de vinculación con el Participante Originador de su Medio de Pago.
2. **Número de celular:** se refiere al(los) número(s) de celular(es) del Consumidor Financiero registrado(s) en el Participante Originador de su Medio de Pago.
3. **Correo electrónico:** se refiere al(los) correo(s) electrónico(s) del Consumidor Financiero registrado(s) en el Participante Originador de su Medio de Pago.
4. **Identificador alfanumérico:** se refiere a un identificador combinando números, letras o símbolos definido por el Consumidor Financiero.
5. **Código del establecimiento de comercio:** se refiere al código de identificación del establecimiento de comercio asignado por el Adquirente.

Las EASPBVI únicamente podrán incorporar en sus Directorios Federados la información sobre las Llaves teniendo en cuenta la siguiente estructura:

**Cuadro 1.
Estructura de las Llaves para la iniciación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencia de Fondos Inmediatas**

Tipo	Llave	Número y tipo de caracteres	Observaciones
Documento de Identidad	XXXXXXXXXX Número del documento de identidad.	10 caracteres numéricos y alfanuméricos	Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, NUIP, PPT, NIT, y en general, cualquier documento de identidad usado para la apertura del Medio de Pago.
Número celular	+XXXXXXXXXXXXX Símbolo "+", código del país y número del celular.	13 caracteres numéricos	Incluye código país, usando estándar E.164: https://www.itu.int/rec/T-REC-E.164-201011-I/en
Correo electrónico	xxxxxxx@xxxxxx.xxx.xx	Hasta máximo 30 caracteres alfanuméricos	El número de caracteres máximo es antes del símbolo @.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

Identificador alfanumérico	Xxxax1x&x2xxxxxxxxxx	Máximo 20 caracteres alfanuméricos	Debe combinar letras, números o símbolos. Dentro de las letras debe incluirse una mayúscula.
Código asignado al establecimiento de comercio	XXXXXXXXXX	Máximo 10 caracteres numéricos	Código de identificación del comercio asignado por el Adquirente.

3.2.2. Procesos de gestión de las Llaves

Las EASPBVI adelantarán los siguientes procesos siguiendo lo previsto en el Anexo 1 de la presente circular. Estos procesos deberán informarse al Directorio Federado y al Directorio Centralizado en tiempo real.

1. **Registro:** Operación que realiza el Consumidor Financiero para elegir las Llaves y asociarlas con su Medio de Pago, previa validación de la identidad del Consumidor Financiero en los términos definidos por el Participante Originador y de la autorización para el tratamiento de sus datos personales.
2. **Modificación y/o actualización:** Operación que realiza el Consumidor Financiero para modificar y/o actualizar sus Llaves inscritas o el Medio de Pago.
3. **Cancelación:** Operación que realiza el Consumidor Financiero para cancelar el registro de sus Llaves inscritas.
4. **Portabilidad:** Operación que realiza el Consumidor Financiero de un Participante para trasladar su(s) Llave(s) y asociarla(s) a otro Medio de Pago en un Participante distinto.
5. **Bloqueo:** Operación que realiza el Consumidor Financiero para suspender de forma temporal el uso de su(s) Llave(s).
6. **Reactivación:** Operación que realiza el Consumidor Financiero para activar el uso de su(s) Llave(s) previamente bloqueada(s).

Las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos se podrán iniciar en el plazo que establezca el Participante el cual en todo caso no podrá superar dos (2) horas a partir del momento en el que Consumidor Financiero haya realizado el registro, modificación, actualización, reactivación o portabilidad de la Llave.

3.2.3. Bloqueo de las Llaves por los Participantes

Las EASPBVI deberán exigir en sus reglamentos las siguientes obligaciones para sus Participantes Originadores:

1. Bloquear las Llaves de sus Consumidores Financieros cuando:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

- a. Se suspenda el uso del Medio de Pago asociado a la Llave por riesgos de fraude, suplantación o cualquier otro aplicable, de conformidad con lo previsto por la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad para la realización de operaciones.
 - b. El Medio de Pago asociado a la misma sea clasificado como inactivo, conforme a las disposiciones normativas aplicables. En caso de que la inactividad persista durante seis (6) meses corridos, el Participante Originador procederá a cancelar la Llave, evento que deberá informar al Consumidor Financiero y a la EASPBVI.
2. Informar a la EASPBVI sobre esta novedad para que realice el bloqueo de la Llave en el Directorio Federado.

Una vez las EASPBVI sean notificadas del bloqueo de una Llave deberán informar en tiempo real al Banco de la República como administrador del Directorio Centralizado para que realice la actualización correspondiente. Esto tendrá lugar, una vez el Directorio Centralizado entre en operación.

3.2.4. Obligaciones frente a los procesos de gestión de las Llaves

Las EASPBVI deberán exigir en sus reglamentos las siguientes obligaciones de los Participantes para la ejecución de los procesos de gestión de las Llaves:

1. Informar a sus Consumidores Financieros sobre las características y usos de las Llaves, así como, los términos y condiciones de los procesos de gestión.
2. Remitir la información de los procesos de gestión de Llaves a la EASPBVI en tiempo real.
3. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con protección de datos y habeas data, en particular, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, incluyendo la obtención de la autorización expresa de sus Consumidores Financieros para incorporar la información en el Directorio Federado y en el Directorio Centralizado, en los términos de la Ley 2294 de 2023.
4. Seguir las actividades definidas en Anexo 1 de esta Circular para los procesos de gestión de las Llaves.

3.2.5. Obligaciones frente a los Códigos QR

Las EASPBVI deberán incorporar en su reglamento la obligación de los Participantes de adecuar sus Canales de Prestación de Servicios para emplear los Códigos QR como Tecnologías de Acceso según se establece a continuación para cada caso de uso:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

1. Pagos entre Personas

- a. Permitir la lectura de los Códigos QR estáticos y dinámicos para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencia de Fondos Inmediatas.
- b. Generar Códigos QR estáticos para recibir los recursos provenientes de las Órdenes de Pagos y/o Transferencia de Fondos Inmediatas. Los Participantes podrán generar Códigos QR dinámicos para el mismo fin.
- c. Permitir incorporar una Llave en un Código QR.

2. Pagos a Comercio

- a. Permitir la lectura de los Códigos QR estáticos y dinámicos para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencia de Fondos Inmediatas.
- b. Los Participantes podrán generar Códigos QR estáticos o dinámicos para recibir los recursos provenientes de las Órdenes de Pagos y/o Transferencia de Fondos Inmediatas.
- c. Permitir incorporar una Llave en un Código QR.

4. Directorios

4.1. Directorio Federado

4.1.1. Obligaciones de las EASPBVI frente a los Directorios Federados

Las EASPBVI deberá cumplir las siguientes obligaciones en relación con la administración del Directorio Federado:

- a. Tratar la información mínima siguiendo la estructura señalada en la presente Circular.
- b. Emplear un estándar de conexión basado en API-REST entre sus Participantes y el Directorio Federado. Para tal efecto, el Banco de la República definirá el formato de mensajería a ser utilizado considerando las recomendaciones que para el efecto haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.
- c. Exigir a sus Participantes contar con una política de tratamiento y protección de datos personales en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 o demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

4.1.2. Estructura del Directorio Federado

La información mínima que deben incluir los Directorios Federados es la siguiente:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

1. **Llave:** Según lo mencionado en el numeral 3.2.1 de la presente Circular, las Llaves podrán corresponder a: documento de identidad, número de celular, correo electrónico, identificador alfanumérico o el código asignado al establecimiento de comercio. Las Llaves deberán tener la estructura y número de campos que se describe en el Cuadro No. 1 de la presente Circular.
2. **Tipo de identificación y número:** Los tipos de identificación están clasificados así:
 1. Cédula de ciudadanía (C.C.)
 2. Cédula de Extranjería (C.E.)
 3. Número Único de Identificación Personal (NUIP)
 4. Permiso de Protección Temporal (PPT) y,
 5. Número de Identificación Tributaria (NIT).
 6. Otros.

El número máximo de caracteres para los tipos de identificación será 10.

3. **Tipo y Nombres del Consumidor Financiero:** En el caso de personas naturales corresponde a los nombres y apellidos registrados por el Consumidor Financiero en el Participante Originador de su Medio de Pago. En el caso de personas jurídicas corresponde al nombre de la entidad. Para los nombres y apellidos será de máximo 40 caracteres alfabéticos para cada uno y en el caso del nombre de la persona jurídica el número de caracteres alfanuméricos será de máximo 80.
4. **Nombre de la Entidad Emisora:** Corresponde al nombre del Participante Originador del Medio de Pago del Consumidor Financiero. El número máximo de caracteres para el nombre de la Entidad Emisora será 50.
5. **Medio de Pago y número asociado:** Los Medios de Pago estarán identificados así:
 1. Cuentas de ahorro
 2. Cuentas corrientes
 3. Depósitos de bajo monto
 4. Depósitos ordinarios y,
 5. Depósitos de bajo monto inclusivos.

El número máximo de caracteres para el número asociado al medio de pago son 40.

6. **Fecha y hora de registro, modificación y/o actualización y reactivación:** Se trata del campo que almacena la fecha y hora en que se realiza el registro, la última



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

modificación y/o actualización o la reactivación de la Llave en el Directorio Federado.

7. **Estado de la Llave:** Indica el estado de actividad de la Llave:
1. Activa
 2. Bloqueada

Los Directorio Federados podrán incluir información adicional a la prevista en la presente Circular según lo defina cada EASPBVI. En todo caso, la información que se transferirá al Directorio Centralizado será únicamente la señalada en el Cuadro 2 de la presente Circular. En la siguiente tabla se muestra la estructura que debe seguir el Directorio Federado, con la información antes descrita:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

**Cuadro 2.
Información del Directorio Federado que será transferida al Directorio Centralizado**

LLAVE		ID		PERSONA JURÍDICA	PERSONA NATURAL				ENTIDAD FINANCIERA	CUENTA ASOCIADA		SPBV INMEDIATO	FECHA / HORA	ESTADO DE LA LLAVE
TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO	NOMBRE SOCIEDAD COMERCIAL	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	TIPO	NUMERO	COD	REGISTRO / MODIFICACIÓN	ESTADO
1. Documento de Identidad	10 caracteres numéricos	1. C.C.	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 50 caracteres alfabéticos	1. Cuenta Corriente	Max 40 campos numéricos	1.SPBI 1	Max 30 campos alfanuméricos	ACTIVA / BLOQUEADA
2. Número del Celular	Simbolo "+", código del país y número del celular 13 caracteres	2. C.E.	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 50 caracteres alfabéticos	2. Cuenta de Ahorros	Max 40 campos numéricos	2. SPBI 2	Max 30 campos alfanuméricos	ACTIVA / BLOQUEADA
3. Correo electrónico	Max 30 caracteres alfanuméricos incluyendo el simbolo "@"	3. PPT	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 50 caracteres alfabéticos	3. Depósito de Bajo Monto	Max 40 campos numéricos	3.SPBI 3	Max 30 campos alfanuméricos	ACTIVA / BLOQUEADA
4. Alfanumérico	Max 20 caracteres alfanuméricos. Letras, números y/o símbolos.	4. NIT sin dígito de verificación	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 50 caracteres alfabéticos	4. Depósito Ordinario	Max 40 campos numéricos	4. SPBI 2	Max 30 campos alfanuméricos	ACTIVA / BLOQUEADA
5. Merchant ID	10 campos numéricos	5. NIP	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 50 caracteres alfabéticos	5. Depósito de Bajo Monto Inclusivo	Max 40 campos numéricos	5.SPBI 3	Max 30 campos alfanuméricos	ACTIVA / BLOQUEADA



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

4.1.3. Recolección y almacenamiento de información en el Directorio Federado

Las EASPBVI deberán incluir en sus reglamentos que la recolección y almacenamiento de la información en los Directorios Federados se llevará a cabo en dos etapas:

- a. **Primera etapa:** dentro del mes siguiente a la finalización de la Fase 3 señalada en el artículo 23 de la Resolución XXX de la JDBR, los Participantes deberán habilitar el mecanismo para la recolección de las Llaves y transmisión de la información al Directorio Federado para su almacenamiento, siguiendo el formato de mensajería que defina el Banco de la República para lo cual podrá considerar las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos. En esta etapa, el Consumidor Financiero podrá modificar, actualizar y cancelar sus Llaves siguiendo lo establecido en el Anexo 1 de la presente Circular
- b. **Segunda etapa:** a partir de la finalización de la etapa anterior, los Participantes deberán tener habilitado la totalidad de los procesos de gestión de las Llaves siguiendo lo establecido en el Anexo 1 de la presente Circular.

4.2. Directorio Centralizado

4.2.1. Obligaciones de las EASPBVI frente al Directorio Centralizado

El Directorio Centralizado se interconectará únicamente con los Directorios Federados y contendrá exclusivamente la información transferida por los EASPBVI, siguiendo la estructura mínima del Directorio Federado.

Para el procesamiento de las Operaciones Inter-SPBVI las EASPBVI deberán:

1. Tramitar las consultas y reclamos formulados por los Consumidores Financieros en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012 como el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
2. Emplear un estándar de conexión basado en API-REST entre el Directorio Federado y el Directorio Centralizado. Para tal efecto el Banco de la República definirá el formato de mensajería siguiendo las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.
3. Contar con reglas y estándares operativos, técnicos y de seguridad para el desarrollo de sus operaciones y las de sus Participantes, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

4. Contar con reglas y estándares operativos y técnicos que permitan el envío de la información de las Llaves y de los Medios Pago al Directorio Centralizado y su posterior consulta.
5. Exigir a sus Participantes contar con una política de tratamiento y protección de datos personales en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 o demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.
6. Garantizar que los datos suministrados al Directorio Centralizado cumplen con la autorización previa, expresa e informada dada por el titular de los datos en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

4.2.2. Estructura del Directorio Centralizado

La estructura de la información que almacenará el Directorio Centralizado seguirá la estructura mínima del Directorio Federado.

El Directorio Centralizado no almacenará información transaccional de los Consumidores Financieros u otro tipo de datos que no sean necesarios para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

En la siguiente tabla se muestra la estructura que seguirá el Directorio Centralizado, replicando el Directorio Federado:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

**Cuadro 3.
Información del Directorio Centralizado**

LLAVE		ID		PERSONA JURÍDICA	PERSONA NATURAL				ENTIDAD FINANCIERA	CUENTA ASOCIADA		SPBV INMEDIATO	FECHA / HORA	ESTADO DE LA LLAVE
TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO	NOMBRE SOCIEDAD COMERCIAL	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	TIPO	NUMERO	COD	REGISTRO / MODIFICACIÓN	ESTADO
1. Documento de Identidad	10 caracteres numéricos	1. C.C.	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 50 caracteres alfabéticos	1. Cuenta Corriente	Max 40 campos numéricos	1.SPBV1 1	Max 30 campos alfanuméricos	ACTIVA / BLOQUEADA
2. Número del Celular	Simbolo "+", código del país y número del celular 13 caracteres	2. C.E.	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 50 caracteres alfabéticos	2. Cuenta de Ahorros	Max 40 campos numéricos	2. SPBV1 2	Max 30 campos alfanuméricos	ACTIVA / BLOQUEADA
3. Correo electrónico	Max 30 caracteres alfanuméricos incluyendo el simbolo "@"	3. PPT	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 50 caracteres alfabéticos	3. Depósito de Bajo Monto	Max 40 campos numéricos	3.SPBV1 3	Max 30 campos alfanuméricos	ACTIVA / BLOQUEADA
4. Alfanumérico	Max 20 caracteres alfanuméricos. Letras, números y/o símbolos.	4. NIT sin dígito de verificación	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 50 caracteres alfabéticos	4. Depósito Ordinario	Max 40 campos numéricos	4. SPBV1 2	Max 30 campos alfanuméricos	ACTIVA / BLOQUEADA
5. Merchant ID	10 campos numéricos	5. NIP	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 50 caracteres alfabéticos	5. Depósito de Bajo Monto Inclusivo	Max 40 campos numéricos	5.SPBV1 3	Max 30 campos alfanuméricos	ACTIVA / BLOQUEADA



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

4.2.3. Proceso de sincronización

Previa a la entrada en operación del Directorio Centralizado, las EASPBVI deberán suministrar al Directorio Centralizado las Llaves y la información asociada de los Consumidores Financieros de sus Participantes registradas en los Directorios Federados.

Una vez entre en operación el Directorio Centralizado, las EASPBVI deberán:

- a. Actualizar las Llaves y la información relacionada según los procesos de gestión de las Llaves realizados por los Consumidores Financieros, atendiendo los estándares de conexión y formato de mensajería a que se refiere la presente Circular.
- b. Consultar al Directorio Centralizado, en el evento de registro o modificación y/o actualización de una Llave en uno de los Directorios Federados, para asegurar que dicha Llave no se repita en los Directorios Federados. Una vez el Directorio Centralizado haya realizado este proceso se podrá registrar la Llave en el Directorio Federado del respectivo SPBVI.

5. Características del Proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

5.1. Obligaciones de las EASPBVI frente a la Compensación y Liquidación

Para llevar a cabo el proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, las EASPBVI deberán cumplir con lo siguiente:

1. Procesar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas y los controles de riesgo necesarios para su aceptación siguiendo lo establecido en el Anexo 2 de la presente circular, únicamente para aquellas que hayan surtido el proceso de Resolución de la Llave según lo establecido en el Anexo 1 de esta circular.
2. Emplear el estándar de mensajería ISO 20022 para el intercambio electrónico de datos en el procesamiento de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Para tal efecto, el BR definirá el formato de mensajería a ser utilizado considerando las recomendaciones que para el efecto haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.
3. Cumplir con el tiempo máximo de veinte (20) segundos desde que el ordenante confirme la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata hasta el envío del mensaje al Beneficiario del abono de los recursos en su Medio de Pago. Este parámetro deberá cumplirse en por lo menos un 99,5% de las órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

- Inmediatos originadas en el SPBVI. Para tal efecto, el BR definirá los términos y condiciones para el registro, control y estándar de las Marcas de Tiempo a ser utilizado considerando las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.
4. Establecer mecanismos de monitoreo para hacer seguimiento periódico del cumplimiento del tiempo máximo establecido para que el Beneficiario reciba los recursos en su Medio de Pago.
 5. Implementar los ajustes necesarios para cumplir el tiempo máximo establecido para que el Beneficiario reciba los recursos en su Medio de Pago.
 6. Contar con un proceso de conciliación operativa para las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Para tal efecto, el BR definirá los términos y condiciones de dicho proceso considerando las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

5.2. Compensación

Para efectuar la Compensación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se deberá seguir lo establecido en el Anexo 2 de la presente Circular.

5.2.1 Causales de rechazo del proceso de Compensación

Durante el proceso de Compensación, antes de la aceptación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, las EASPBVI o sus Participantes deberán rechazar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas si no se cumplen con los controles de riesgo establecidos por las EASPBVI o las validaciones funcionales o técnicas, atendiendo lo descrito en el numeral 2.3 del Anexo 2 de la presente Circular.

Las EASPBVI deberán definir en su reglamento los procedimientos para mitigar la ocurrencia de estas causales de rechazo en los casos que aplique y en todo caso asegurar el registro y trazabilidad cuando se presenten.

5.3. Liquidación

Para efectuar la Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se deberán seguir lo establecido en el Anexo 2 de la presente Circular.

5.4. Reglas especiales

En el caso de que una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata haya sido aceptada y no vaya a ser culminada dentro del tiempo máximo de procesamiento por fallas



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

técnicas, operativas o tecnológicas, las EASPBVI deberán seguir el procedimiento descrito en el numeral 2.3.3 del Anexo 2 de la presente Circular.

Para tal efecto, el Banco de la República definirá los términos y condiciones para la notificación a los Participantes y sus Consumidores Financieros considerando las recomendaciones que haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

5.5. Devoluciones y Reversiones de Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

En el caso que una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata deba ser objeto de devolución o reversión, la operación deberá ser procesada como una nueva Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

6. EXPERIENCIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

6.1. Obligaciones de las EASPBVI frente a la experiencia del usuario

Las EASPBVI deberán exigir las siguientes obligaciones para sus Participantes:

1. Disponer de un acceso de fácil visualización en sus Canales de Prestación de Servicios para iniciar las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas. Este acceso deberá tener el sello al que se hace referencia en el artículo 15 de la Resolución Externa xxx expedida por la JDBR y deberá estar al mismo nivel de visualización y acceso de las demás opciones para pagos y transferencias, incluidas las que no cumplan las características de inmediatez.
2. Efectuar el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas desde su inicio hasta su culminación de manera sencilla, segura, sin fricciones, utilizando un lenguaje claro y preciso.
3. Requerir del Consumidor Financiero únicamente la introducción de la Llave o la lectura del Código QR y, cuando aplique, el monto o valor de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata para su procesamiento.
4. Establecer un procedimiento uniforme para procesar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas con independencia del Participante Receptor.
5. Informar al Consumidor Financiero, antes de confirmar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas, el nombre enmascarado del Beneficiario, por ejemplo, de la siguiente forma: AnXXXa PXXez
6. Informar al Consumidor Financiero, una vez culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, como mínimo lo siguiente:



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

- a. Mensaje de “Transacción exitosa”;
- b. Nombre del Beneficiario o del Originador, según corresponda;
- c. Monto de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata;
- d. Fecha y hora de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata e
- e. Identificación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

7. Sello

El sello podrá estar acompañado de la marca o signo distintivo de la EASPBVI, sus Participantes o de estos dos últimos.

El BR definirá el sello y las condiciones de su uso en un manual de uso que hará parte de la presente circular considerando las recomendaciones que para el efecto haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

**Anexo 1
Procesos De Gestión De Las Llaves**

1. Reglas para el Registro de la Llave

1. El Consumidor Financiero solicita ante el Participante el registro de la(s) Llave(s) a través de los canales que este defina.
2. El Participante deberá suministrar información a sus Consumidores Financieros sobre las opciones de Llaves que puede elegir y la estructura de cada opción.
3. El Participante validará la identidad del Consumidor Financiero y obtendrá su autorización para poder compartir la información con el Directorio Federado y el Directorio Centralizado.
4. El Participante dispone los campos para que el Consumidor Financiero inscriba su(s) Llave(s) y la(s) asocie con el Medio de Pago elegido, siguiendo los estándares según tipo de Llave y la estructura de información mínima definida para el Directorio Federado.
5. El Participante envía la solicitud de registro de la(s) Llave(s) al SPBVI en el que participa para que se valide que esta no se repite en el Directorio Federado:
 - a. En caso afirmativo el SPBVI registra la(s) Llave(s) en el Directorio Federado, y confirma el registro exitoso al Participante y éste a su vez al Consumidor Financiero.
 - b. En caso contrario el SPBVI comunica pre-existencia de la(s) Llave(s) al Participante para reiniciar el proceso.
6. Una vez el registro de la Llave sea exitoso, el Consumidor Financiero podrá iniciar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en el plazo establecido por el Participante, el cual no superará dos (2) horas.
7. El registro de la(s) Llave(s) se podrá realizar por el Consumidor Financiero en cualquier día y hora.
8. La EASPBVI verificará que la(s) Llave(s) remitida por el Participante no se repita en el Directorio Federado y la confirmación de aprobación o rechazo deberá ser comunicada en tiempo real.
9. La validación del numeral anterior se dará en el Directorio Centralizado cuando este inicie su operación.

2. Reglas para la Modificación y/o Actualización de la Llave

1. El Consumidor Financiero solicita ante el Participante la modificación y/o actualización de la(s) Llave(s) o del Medio de Pago asociado a estas, a través de los canales que este defina.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

2. El Participante valida la identidad del Consumidor Financiero y obtiene su autorización para compartir la información de modificación y/o actualización con el Directorio Federado y el Directorio Centralizado.
3. El Participante dispone los campos para que el Consumidor Financiero modifique su(s) Llave(s) y/o modifique el Medio de Pago asociado, siguiendo los estándares definidos según el tipo de Llave.
4. El Participante envía la solicitud de modificación de la(s) Llave(s) al SPBVI en el que participa para que este verifique que la misma no esté repetida en el Directorio Federado:
 - a. En caso afirmativo el SPBVI registra la(s) Llave(s) en el Directorio Federado, confirma el registro exitoso al Participante y este a su vez al Consumidor Financiero.
 - b. En caso contrario el SPBVI comunica pre-existencia de la(s) Llave(s) al Participante para reiniciar el proceso.
5. Una vez la modificación y/o actualización de la Llave sea exitoso, el Consumidor Financiero podrá iniciar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en el plazo establecido por el Participante, el cual no superará dos (2) horas.
6. Las solicitudes de modificación y/o actualización de la(s) Llave(s) se podrán realizar por el Consumidor Financiero en cualquier día y hora.
7. La EASPBVI verificará que la(s) Llave(s) modificadas y/o actualizadas por el Participante no se repita en el Directorio Federado y la confirmación de aprobación o rechazo deberá ser comunicada en tiempo real.
8. La validación del numeral anterior se dará en el Directorio Centralizado cuando este inicie su operación.

3. Reglas para la Cancelación de la Llave

1. El Consumidor Financiero solicita ante el Participante cancelar la(s) Llave(s) a través de los canales que este defina.
2. El Participante valida la identidad del Consumidor Financiero y obtiene su autorización para compartir la información de cancelación con el Directorio Federado y el Directorio Centralizado.
3. El Participante dispone los campos para que el Consumidor Financiero cancele su(s) Llave(s).
4. El Participante envía la solicitud de cancelación de la(s) Llave(s) y/o Medio de Pago asociado al SPBVI en el que participa.
5. La(s) Llave(s) que sea(n) cancelada(s) quedan liberadas para ser reutilizadas en el Directorio Federado un (1) mes después de registrada la cancelación en el Directorio Federado.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

6. La confirmación del proceso exitoso de la cancelación deberá ser comunicada al Consumidor Financiero en tiempo real.
7. Dados los diferentes tipos de Llave, se podrá cancelar una de las Llaves sin afectar las demás que pueden estar asociadas a un mismo Medio de Pago.

4. Reglas para la Portabilidad de la Llave

1. El Consumidor Financiero solicita ante el Participante en el que desea vincular la Llave al medio de pago iniciar el proceso de portabilidad de la(s) Llave(s), a través de los canales que este defina.
2. El Participante en el que desea vincular la Llave al medio de pago debe disponer los campos para que el Consumidor Financiero diligencie la información requerida para portar su(s) Llave(s), así:
 - a. Llave que desea portar.
 - b. Número del Medio de Pago asociado a la Llave que desea portar, tipo de producto de depósito y nombre del Participante con el cual se hizo el proceso de registro original.
 - c. Número del nuevo Medio de Pago al que desea vincular la Llave.
3. La EASPBVI debe suspender el uso de la(s) Llave(s) durante el proceso de Portabilidad, que podrá tomar hasta máximo veinticuatro (24) horas luego de la recepción de la solicitud.
4. La EASPBVI le informa al Participante en el cual se hizo el proceso de registro original de la Llave que se ha iniciado un proceso de Portabilidad por el Participante en el que desea vincular la Llave al nuevo medio de pago y la información relacionada, para que el primero confirme la existencia del registro original de la Llave. En caso de no existir el registro se deberá informar al cliente, máximo en las 12 horas siguientes a la recepción de la solicitud.
5. En caso de que el registro exista, el Participante con el cual se hizo el proceso de registro original deberá responder la solicitud de Portabilidad indicando su aceptación. En este caso, la EASPBVI eliminará del Directorio Federado el registro original y realizará el nuevo registro de la Llave objeto de Portabilidad y los demás datos asociados al nuevo medio de pago.
6. La EASPBVI informará a los Participantes que la solicitud de portabilidad fue exitosa y el Participante en el que se vinculó la Llave al nuevo medio de pago deberá informar al Consumidor Financiero la finalización del proceso de portabilidad.
7. El Consumidor Financiero podrá hacer uso de la Llave asociado al nuevo medio de pago 24 horas después de recibir el mensaje de la finalización del proceso de portabilidad exitoso.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

8. Dada las diferentes alternativas de Llaves, se podrá portar una de las Llaves sin afectar o trasladar las demás Llaves asociadas al mismo medio de pago.
9. Las solicitudes de portabilidad solo se podrán realizar entre las 6:00 a.m. y las 8:00 p.m. cualquier día de la semana.

5. Reglas para el Bloqueo de la Llave

1. El Consumidor Financiero solicita ante el Participante bloquear su(s) Llave(s) a través de los canales que este defina.
2. El Participante valida la identidad del Consumidor Financiero y obtiene su autorización para compartir la información de bloqueo con el Directorio Federado y el Directorio Centralizado.
3. El Participante dispone los campos para que el Consumidor Financiero bloquee su(s) Llave(s).
4. El Participante envía la solicitud de bloqueo de la(s) Llave(s) y/o Medio de Pago asociado al SPBVI en el que participa.
5. La(s) Llave(s) podrán ser bloqueada(s) hasta por un periodo de treinta (30) días hábiles.
6. Una vez finalizado los treinta (30) días hábiles iniciales del bloqueo, el Consumidor Financiero podrá prorrogar este periodo por treinta (30) días hábiles adicionales o de lo contrario la Llave quedará nuevamente activa.
7. La confirmación del proceso exitoso de bloqueo deberá ser comunicada al Consumidor Financiero en tiempo real.
8. Dados los diferentes tipos de Llave, el Consumidor Financiero podrá bloquear una de las Llaves sin afectar las demás Llaves asociadas al mismo Medio de Pago.
9. El bloqueo también podrá ser solicitado por la entidad Participante en caso de que detecte intento de fraude, suplantación u otra vulneración de seguridad. En este caso, el Participante deberá informar a su Consumidor Financiero de la situación y desbloquear la Llave una vez superado el incidente.



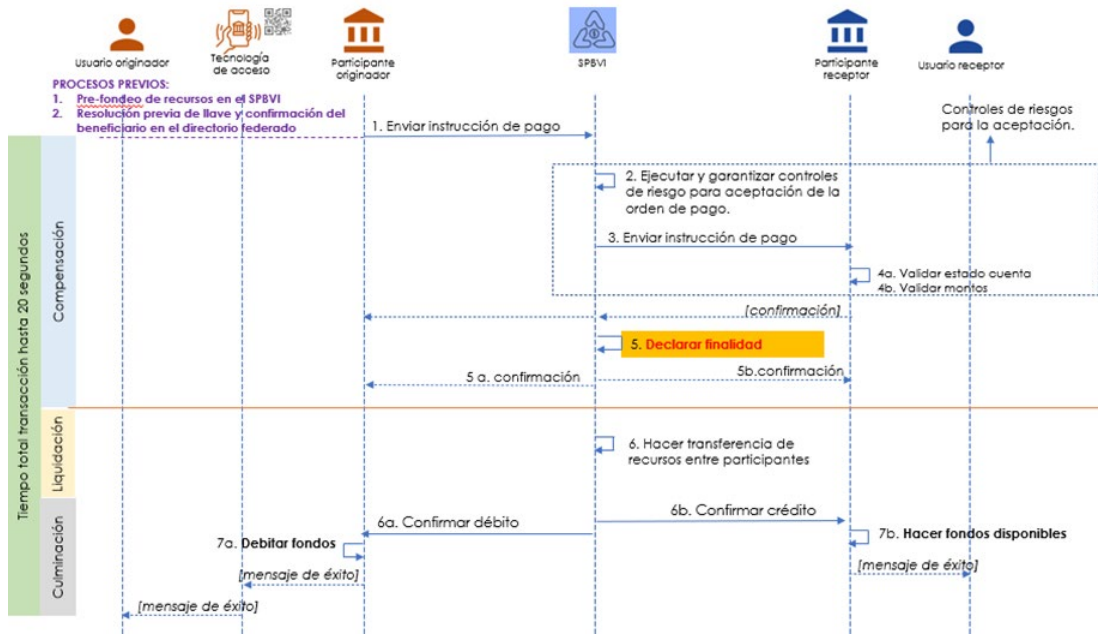
PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023

Anexo 2
Procesos de la Compensación y Liquidación

A continuación, se describen los procesos de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas para las Operaciones Intra-SPBVI e Inter-SPBVI.

1. Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas Intra-SPBVI

1.1 Flujo de Pago



1.2 Descripción del Proceso de Compensación y Liquidación

- 1. El Participante Originador envía una instrucción de pago a la EASPBVI. Previo al envío debe haberse surtido al menos dos procesos: a) validación y reserva de fondos del Consumidor Financiero por parte del Participante Originador y b) la Resolución de la Llave por parte del SPBVI haciendo uso de su Directorio Federado.
2. La EASPBVI recibe la instrucción de pago.
3. La EASPBVI verifica sus controles de riesgo para la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

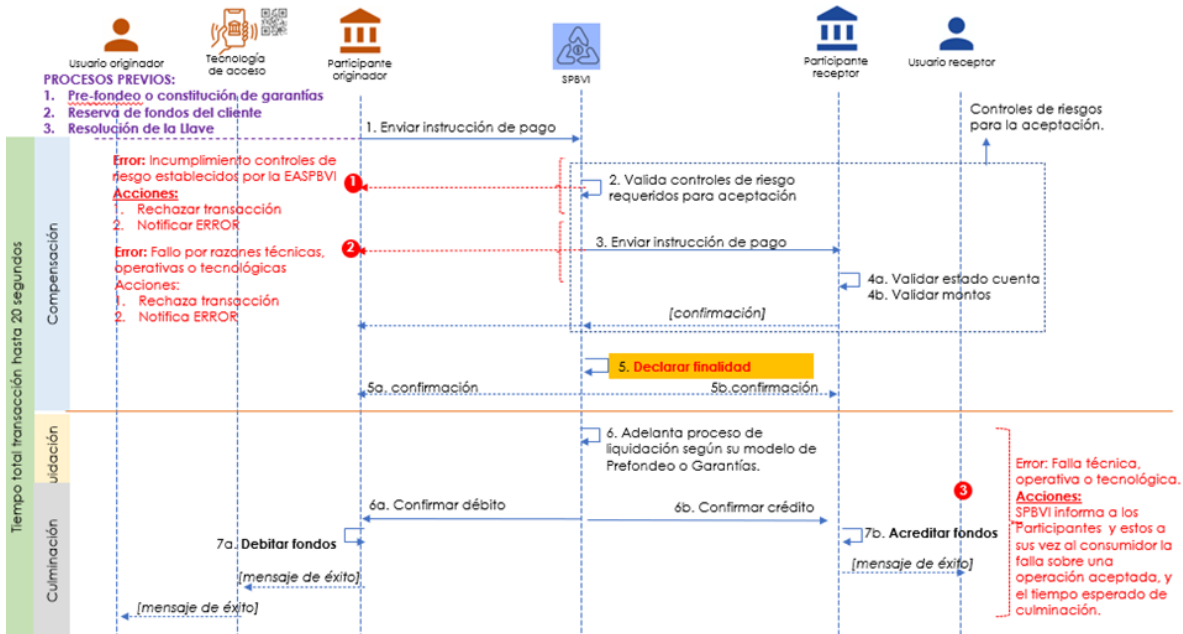


**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

4. La EASPBVI envía la instrucción de pago al Participante Receptor quien valida que el Medio de Pago del Consumidor Financiero receptor pueda recibir el pago (validación de estado, monto, etc.).
5. La EASPBVI al recibir confirmación declara la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata e informa a los Participantes Originador y Receptor.
6. La EASPBVI realiza la transferencia de recursos entre los Participantes Originador y Receptor y envía los mensajes de confirmación del débito y crédito a los dos Participantes.
7. Los Participantes Originador y Receptor debitan y acreditan los recursos en el Medio de Pago de sus Consumidores Financieros y envían mensaje de confirmación a estos.

1.3. Rechazos y Casos Especiales De Una Orden De Pago Y/O Transferencia De Fondos Inmediata.

Cuando una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata no cumpla con alguna de las condiciones establecidas para su Compensación y antes de su aceptación deberá ser rechazada. En estos casos las EASPBVI deberán adelantar los siguientes procesos:





**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

1.3.1 Flujo de Excepción 1

El SPBVI del Participante Originador encuentra un incumplimiento de los controles de riesgo que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata. Acciones:

- a. El SPBVI debe rechazar y enviar inmediatamente el mensaje del Participante Originador informándole la causa del rechazo. El SPBVI debe registrar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como Rechazada.
- b. El Participante Originador debe notificar inmediatamente al Consumidor Financiero el rechazo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

1.3.2. Flujo de Excepción 2

El Participante Receptor encuentra un incumplimiento de alguna de las validaciones funcionales (validación estado de cuenta o montos) o técnicas que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

- a. El Participante Receptor debe rechazar inmediatamente el mensaje de su SPBVI y le debe informar la causa del rechazo.
- b. El SPBVI al recibir el mensaje de rechazo de su Participante Receptor debe notificar inmediatamente a su Participante Originador y le debe transmitir la causa del rechazo. El SPBVI debe registrar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como Rechazada.
- c. El Participante Originador debe notificar inmediatamente a su Consumidor Financiero el rechazo de Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

1.3.3. Flujo de Excepción 3

La EASPBVI y/o sus Participantes encuentran una falla técnica, operativa o tecnológica posterior a la aceptación de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata que impida culminarla dentro del tiempo máximo de procesamiento.

Acciones:

- a. Las EASPBVI debe notificar a los Participantes sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

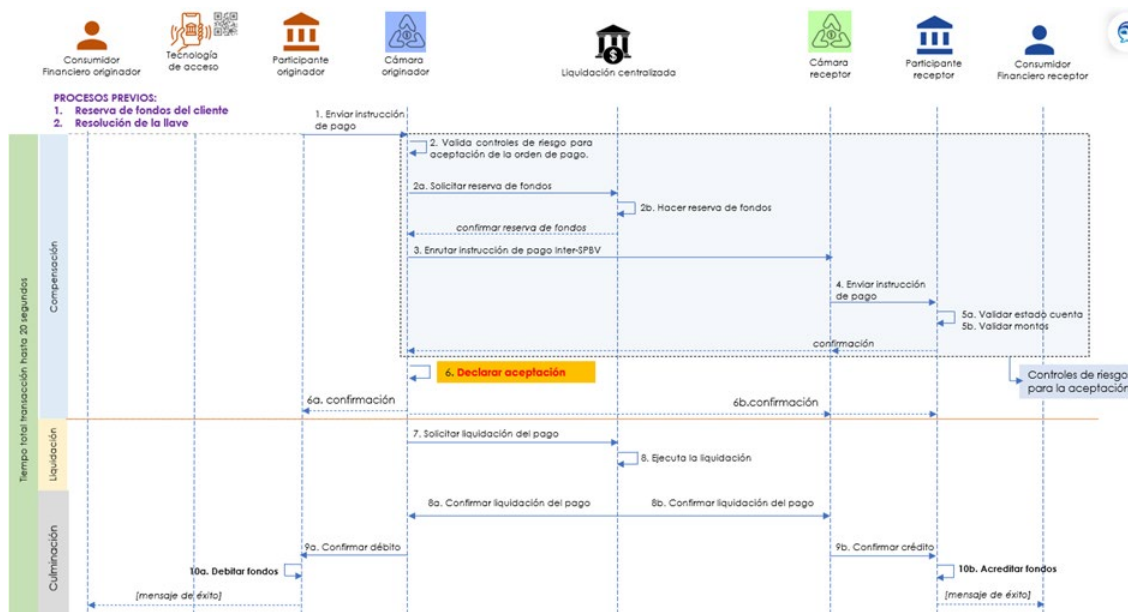


**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

- b. El Participante Receptor, así como el Participante Originador deben notificar inmediatamente a su Consumidor Financiero sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- c. Una vez superada la falla y culminada la operación, la EASPBVI deberá notificar inmediatamente a sus Participantes y estos a su vez a los Consumidores Financieros.
- d. El contenido del mensaje de notificación y las marcas de tiempo que empleará la EASPBVI y sus Participantes será el definido por el Banco de la República.

2. Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas Inter-SPBVI.

2.1. Flujo de Pago



2.2. Descripción del Proceso de Compensación y Liquidación

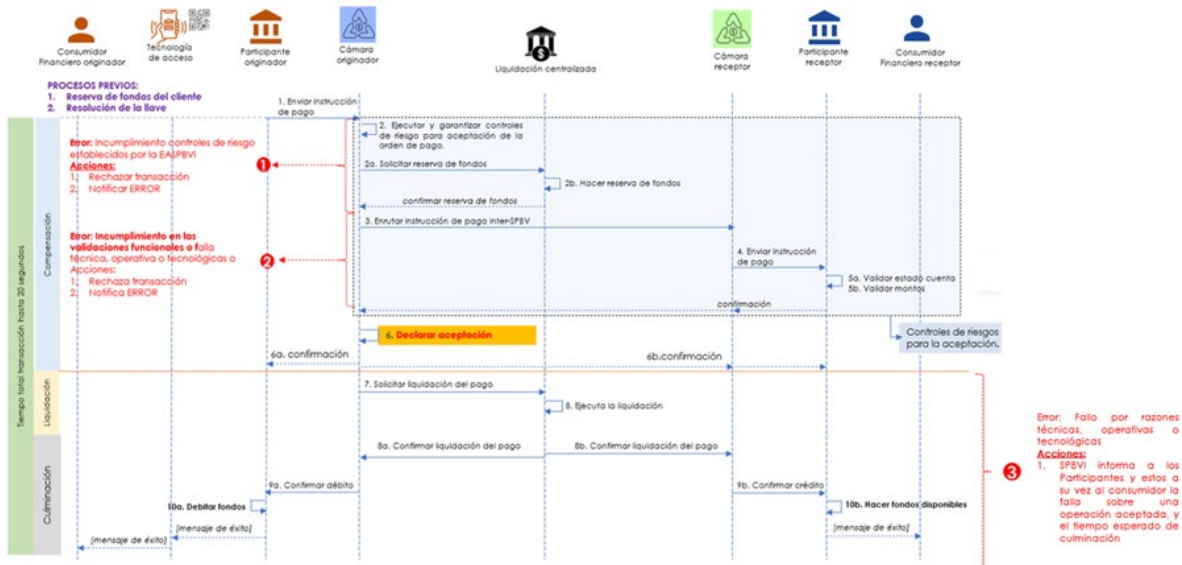
1. El Participante Originador envía una instrucción de pago a su EASPBVI. Previo al envío debe haberse surtido al menos dos procesos: a) validación y reserva de fondos del Consumidor Financiero por parte del Participante Originador y b) la Resolución de la Llave por parte del SPBVI haciendo uso de su Directorio Centralizado.
2. La EASPBVI recibe la instrucción de pago y valida los controles de riesgo para la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata. Estos controles



PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023

- incluyen, enviar la solicitud de reserva de fondos a la Liquidación Centralizada para su cumplimiento. La reserva de los fondos se realiza en la Liquidación Centralizada.
3. LA EASPBVI del Participante Originador enruta la instrucción de pago a la EASPBVI del Participante Receptor.
4. La EASPBVI del Participante Receptor envía la instrucción de pago al Participante Receptor.
5. El Participante Receptor valida que el Medio de Pago del Consumidor Financiero - Beneficiario pueda recibir el pago (validación de estado, monto, etc).
6. La EASPBVI del Participante Receptor al recibir confirmación por parte de su Participante, envía la confirmación a la EASPBVI del Participante Originador la cual declara la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
7. La EASPBVI del Participante Originador solicita la Liquidación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata a la Liquidación Centralizada.
8. La Liquidación Centralizada ejecuta la Liquidación y envía los mensajes de confirmación del débito y crédito a la respectiva EASPBVI.
9. Cada EASPBVI envía el mensaje de confirmación a su respectivo Participante.
10. Los Participantes Originador y Receptor confirman el débito y crédito a sus Consumidores Financieros, respectivamente.

2.3. Rechazos y Casos Especiales de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inter-SPBVI





**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

Cuando una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata no cumpla con alguna de las condiciones establecidas para su Compensación y antes de su aceptación deberá ser rechazada. En estos casos las EASPBVI deberán adelantar los siguientes procesos:

2.3.1. Flujo de Excepción 1

El SPBVI del Participante Originador encuentra un incumplimiento de los controles de riesgo que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata. Acciones:

- a. El SPBVI debe rechazar inmediatamente el mensaje del Participante Originador e informar la causa del rechazo. El SPBVI debe registrar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como Rechazada.
- b. El Participante Originador debe notificar inmediatamente al Consumidor Financiero el rechazo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

2.3.2. Flujo de Excepción 2

El Participante Receptor encuentra un incumplimiento de alguna de las validaciones funcionales (validación estado de cuenta o montos) o técnicas que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata. Acciones:

- a. El Participante Receptor debe rechazar inmediatamente el mensaje de su SPBVI y le debe informar la causa del rechazo.
- b. El SPBVI al recibir el mensaje de rechazo de su Participante Receptor debe notificar inmediatamente al SPBVI del Participante Originador y le debe transmitir la causa del rechazo. El SPBVI del Participante Originador y el SPBVI del Participante del Receptor deben registrar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como Rechazada.
- c. El Participante Originador debe notificar inmediatamente a su Consumidor Financiero el rechazo de Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

En caso de que una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata haya sido aceptada y se presenten fallas técnica, operativa o tecnológica, las EASPBVI y sus Participantes deberán seguir los siguientes pasos:

2.3.3. Flujo de Excepción 3



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023**

La EASPBVI y/o sus Participantes encuentran una falla técnica, operativa o tecnológica posterior a la aceptación de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata que impida culminarla dentro del tiempo máximo de procesamiento.

Acciones:

- a. Las EASPBVI de los Participantes Originadores y Receptores deben notificar a sus Participantes sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- b. El Participante Receptor, así como el Participante Originador deben notificar inmediatamente a su Consumidor Financiero sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- c. Una vez superada la falla y culminada la operación, la EASPBVI deberá notificar inmediatamente a sus Participantes y estos a su vez a los Consumidores Financieros.
- d. El contenido del mensaje de notificación y las marcas de tiempo que empleará la EASPBVI y sus Participantes será el definido por el Banco de la República.